

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2242

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00432-00
EJECUTANTE	JUAN GUILLERMO ARROYABE SIERRA CC N° 19.256.203
EJECUTADO	PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

El señor JUAN GUILLERMO ARROYABE SIERRA CC N° 19.256.203 a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia 143 del 27 de mayo de 2022 emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia 260 del 19 de octubre de 2021, proferida por este despacho, y en consecuencia ordenó el reconocimiento y pago de garantía de pensión de vejez mínima, y al pago de los intereses de mora causados desde el 7 de marzo de 2019 hasta el reconocimiento efectivo de la garantía de pensión mínima de vejez.

Respecto de las sentencias que se pretenden ejecutar, si bien PORVENIR S.A dio cumplimiento parcial, no se evidencia el pago efectivo de los intereses moratorios a los cuales fueron condenados. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por las obligaciones de pago en lo que respecta a los intereses moratorios ordenados, así como las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 y 431 del C.G.P para obligaciones de pago de sumas liquidas de dinero.

Solicita además la apoderada de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades bancarias de propiedad de PORVENIR S.A, sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **PORVENIR S.A** a favor del señor **JUAN GUILLERMO ARROYABE SIERRA** CC N° 19.256.203, por los siguientes conceptos:

- 1. INTERESES MORATORIOS** causados a partir del 7 de marzo de 2019 y hasta el reconocimiento efectivo de la garantía de pensión mínima de vejez
- 2.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **PORVENIR S.A**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
 CALI VALLE

Cali, 11 de septiembre de 2023

OFICIO N° 1665

Señores
PORVENIR S.A

N.º RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00432-00	EJECUTIVO	8 de septiembre de 2023 – N° providencia: 2242

DEMANDANTE	DEMANDADO
JUAN GUILLERMO ARROYABE SIERRA CC N° 19.256.203	PORVENIR S.A

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



IVANA DANIELA ORTEGA
 Secretaria